



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 049-2010

Lima, 06 MAYO 2010

### VISTOS:

El Informe Legal N° 201-2010-OAJ-NCG/PROINVERSIÓN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 06 de abril de 2010, el postor Iron Mountain Perú S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2010-PROINVERSIÓN "Servicio de Traslado, Almacenamiento, Custodia y Administración de Archivos Físicos", otorgado a la empresa Polysistemas S.A.C., argumentando que dicho postor no cumplía con uno de los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las Bases;

Que, la Oficina de Archivo y Gestión Documentaria observó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del mencionado recurso de apelación; otorgándole al impugnante un plazo de dos (2) días hábiles para que lo subsane, conforme a lo dispuesto en el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, por escrito de fecha 08 de abril de 2010, el postor Iron Mountain Perú S.A.C., subsanó el recurso de apelación presentado;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 044-2010, de fecha 26 de abril de 2010, se declaró Infundado el Recurso de Apelación de fecha 6 de abril de 2010, interpuesto por la empresa Iron Mountain Peru S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Polysistemas S.A.C., disponiéndose también la ejecución de la garantía otorgada por el impugnante de conformidad con el Artículo 125° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante escrito de fecha 03 de mayo de 2010, la empresa Iron Mountain Peru S.A.C., deduce la nulidad de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 044-2010, de fecha 26 de abril de 2010, toda vez, que no se le concedió el uso de la palabra que solicitó en su recurso de apelación interpuesto por su representada, contraviniéndose lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 4° del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Que, en efecto al resolver el Recurso de Apelación, no se cumplió con atender la solicitud del uso de la palabra requerido por la empresa Iron Mountain Peru S.A.C., en su escrito de fecha 06 de abril de 2010, por lo que, dicha omisión constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo en General, Ley N° 27444;

Que, en tal sentido se debe declarar la nulidad de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 044-2010, de fecha 26 de abril de 2010, y retrotraerse a la fecha del acto en que debió notificarse al representante de la empresa Iron Mountain Peru S.A.C., para que haga uso de la palabra;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF y Artículos 10°, 11° y 12° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 044-2010 de fecha 26 de abril de 2010, debiéndose dar cumplimiento a la normatividad vigente y conceder el uso de la palabra conforme a lo solicitado por la empresa Iron Mountain Peru S.A.C.

**Artículo 2°.-** Disponer se adopten las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** Disponer se notifique la presente Resolución a las partes interesadas.

Regístrese y comuníquese.

**Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN**  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

